

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, Estado de México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a ocho (8) de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01289/INFOEM/CD/RR/2015 y 01288/INFOEM/CD/RR/2015 promovidos por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Calimaya, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de agosto dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 00001/CALIMAYA/CD/2015 y 00002/CALIMAYA/CD/2015, mediante las cuales solicitó:

**00001/CALIMAYA/CD/2015**

*"presupuesto de ingresos y egresos 2013, 2014 y 2015" (sic)*

**00002/CALIMAYA/CD/2015**

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"avance presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015, comparativo de ingresos a junio de 2015, todas las matrices de indicadores de resultados 2013, 2014 y 2015" (sic)*

**En ambas solicitudes señaló como cualquier otro detalle para facilitar la búsqueda de la información:**

- 00001/CALIMAYA/CD/2015: *seguridad y represalias de los servidores públicos.*
- 00002/CALIMAYA/CD/2015: *seguridad.*

**De las dos solicitudes antes descritas señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.**

**2.** El día siete (7) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

#### **00001/CALIMAYA/CD/2015**

*"con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de los siguiente:*

*En apego al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, haciéndolo valer de sus derechos ARCO, es necesario que para darle seguimiento a su solicitud en cual me solicita la cancelación de sus datos,*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*es necesario me anexe una identificación oficial para comprobar que es la titular de los datos personales. una vez cumplido el procedimiento en el cual solicita la protección de sus datos personales. Una vez cumplido el procedimiento en el cual solicita la protección de sus datos se le podrá dar la información requerida." (sic)*

#### **00002/CALIMAYA/CD/2015**

*"con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de los siguientes:*

*En apego al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y haciendo valer sus derechos ARCO, es necesario que para darle seguimiento a su solicitud en el cual me solicita la cancelación de sus datos personales. una vez cumplido el procedimiento en el cual solicita la protección de sus datos se le podrá dar información requerida.*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX"(sic)*

3. El día once (11) de agosto de dos mil quince la señora [REDACTED] [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**01289/INFOEM/CD/RR/2015**

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
ACUMULADOS  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**a) Acto impugnado:**

*"solicitud negada de la información de la tesorería municipal de calimaya con fundamento jurídico improcedente, ya que los artículos que citan como respuesta en ningún momento me exige presentar ife y/o por escrito, y mi solicitud es clara que quiero información vía saimex." (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"se me niega información que es de interés público, siendo contribuyente y vecino del municipio de calimaya, el interés público se acredita que estoy solicitando información de la hacienda pública municipal y en ningún momento estor pidiendo datos personales, la hacienda pública viene de los recursos de los contribuyentes y por diferentes lineamientos es pública es un derecho, saber el manejo de nuestros impuestos."(sic)*

**01288/INFOEM/CD/RR/2015**

**a) Acto impugnado:**

*"solicitud negada de la información de la tesorería municipal del ayuntamiento de calimaya con fundamento jurídico improcedente, ya que los artículos que citan como respuesta en ningún momento me exige presentar ife y/o por escrito y mi solicitud es clara que quiero la información vía saimex. (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"se me niega información que es de interés público, siendo contribuyente y vecino del municipio de calimaya, el interés público se acredita que estoy solicitando información*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de la hacienda pública personal y en ningún minuto estoy pidiendo datos personales."(sic)*

4. El día trece (13) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para ambas solicitudes, señalando lo siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE  
REVISIÓN:01289/INFOEM/IP/RR/2015  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00001/CALIMAYA/CD/2015.**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

*En atención al Recurso de Revisión: 01289/INFOEM/CD/RR/2015 de fecha 11 de AGOSTO del año 2015, registrada directamente en el Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (SAIMEX), inconformándose por la supuesta negación de la información, a la solicitud de acceso a la información 0001/CALIMAYA/CD/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, que a la letra dice:*

- Avance presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015, comparativo de ingresos a junio de 2015, todas las matrices de indicadores de resultados 2013, 2014 y 2015 a la fecha*

*En relación a dicha petición se informa lo siguiente:*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*En apego al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y haciendo valer sus derechos ARCO, es necesario que para darle seguimiento a su solicitud en la cual me solicita la cancelación de sus datos, es necesario me anexe una identificación oficial para comprobar que es la titular de los datos personales. Una vez cumplido el procedimiento en el cual solicita la protección de sus datos se le podrá dar la información requerida.*

*Después de que el apreciable ciudadano recibió la información, envío una inconformidad, siendo esta la que a la letra dice:*

- *Se me niega información que es de interés público, siendo contribuyente y vecino del municipio de Calimaya, el interés público se acredita que estoy solicitando información de la hacienda pública municipal y en ningún momento estoy pidiendo datos personales, la hacienda pública viene de los recursos de los contribuyentes y por diferentes lineamientos es pública es un derecho, saber el manejo de nuestros impuestos*

*Tomando en cuenta lo anterior les manifiesto lo siguiente:*

*La solicitud fue ingresada solicitando la CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES, es por ello que con estricto apego al artículo 42, el cual hace mención a los derechos ARCO, (Acceder, Rectificar y CANCELAR información personal) y cito textualmente "Recuerda que para que puedas ejercer tus derechos ante el responsable o*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*el Instituto, deberás demostrar que tú eres el titular de los datos o, en caso de que lo hagas a través de tu representante, deberás acreditar esta situación. Esto está pensado para que nadie más que tú o tu representante, pueda decidir el uso que se le dará a tus datos personales; es por tu protección y la de tu información. Para lo anterior podrás utilizar diversas identificaciones, por ejemplo: Credencial para votar, tu pasaporte, la cartilla militar o algunas más que puedan acreditar que tú eres la persona de la que se están tratando datos personales". (Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales, 2015).*

*Es por lo anterior y dándole seguimiento a la solicitud 00001/CALIMAYA/CD/2015, la cual fue ingresada solicitando la cancelación de datos personales que se está requiriendo se siga el proseguimiento para hacer validos sus derechos ARCO, teniendo así que por lo que se está inconformando es que él/ella requería ingresar su solicitud como INFORMACIÓN PÚBLICA, reiterando que en ningún momento se está negando a dar la información solamente se están siguiendo los procedimientos para resguardar los datos personales del/la solicitante, ya que así lo manifestó al ingresar la solicitud de la información.*

#### *Solicitudes de información inconformadas*

@ 00001/CALIMAYA/CD/2015	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	Solicitud de Cancelación de Datos Personales	03/08/2015	0	0	4	Turnado al Comisionado Ponente
@ 00001/CALIMAYA/CD/2015	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	Solicitud de Cancelación de Datos Personales	03/08/2015	0	0	4	Turnado al Comisionado Ponente

*Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C.C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS atentamente pido:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocreso.*

*SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados. Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración. (sic)*

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN:**

01288/INFOEM/IP/RR/2015

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00002/CALIMAYA/CD/2015.**

**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

*En atención al Recurso de Revisión: 01288/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 11 de AGOSTO del año 2015, registrada directamente en el Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (SAIMEX), inconformándose por la supuesta negación de la información, a la solicitud de acceso a la información 0002/CALIMAYA/CD/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, que a la letra dice:*

- Presupuesto de ingresos y egresos 2013, 2014 y 2015*

*En relación a dicha petición se informa lo siguiente:*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*En apego al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y haciendo valer sus derechos ARCO, es necesario que para darle seguimiento a su solicitud en la cual me solicita la cancelación de sus datos, es necesario me anexe una identificación oficial para comprobar que es la titular de los datos personales. Una vez cumplido el procedimiento en el cual solicita la protección de sus datos se le podrá dar la información requerida.*

*Después de que el apreciable ciudadano recibió la información, envío una inconformidad, siendo esta la que a la letra dice:*

- *solicitud negada de la información de tesorería municipal del ayuntamiento de Calimaya con un fundamento jurídico improcedente, ya que los artículos que citan como respuesta en ningún momento me exige presentar ife y/o por escrito y mi solicitud es clara que quiero la información vía Saimex.*

*Tomando en cuenta lo anterior les manifiesto lo siguiente:*

*La solicitud fue ingresada solicitando la CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES, es por ello que con estricto apego al artículo 42, el cual hace mención a los derechos ARCO, (Acceder, Rectificar y CANCELAR información personal) y cito textualmente "Recuerda que para que puedas ejercer tus derechos ante el responsable o*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*el Instituto, deberás demostrar que tú eres el titular de los datos o, en caso de que lo hagas a través de tu representante, deberás acreditar esta situación. Esto está pensado para que nadie más que tú o tu representante, pueda decidir el uso que se le dará a tus datos personales; es por tu protección y la de tu información. Para lo anterior podrás utilizar diversas identificaciones, por ejemplo: Credencial para votar, tu pasaporte, la cartilla militar o algunas más que puedan acreditar que tú eres la persona de la que se están tratando datos personales". (Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales, 2015).*

*Es por lo anterior y dándole seguimiento a la solicitud 00002/CALIMAYA/CD/2015, la cual fue ingresada solicitando la cancelación de datos personales que se está requiriendo se siga el proseguimiento para hacer válidos sus derechos ARCO, teniendo así que por lo que se está inconformando es que él/ella requería ingresar su solicitud como INFORMACIÓN PÚBLICA, reiterando que en ningún momento se está negando a dar la información solamente se están siguiendo los procedimientos para resguardar los datos personales del/la solicitante, ya que así lo manifestó al ingresar la solicitud de la información.*

#### Solicitudes de información inconformadas

②	00002/CALIMAYA/CD/2015	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	Solicitud de Cancelación de Datos Personales	03/08/2015	0	0	4	Turnado al Comisionado Ponente
②	00002/CALIMAYA/CD/2015	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	Solicitud de Cancelación de Datos Personales	03/08/2015	0	0	4	Turnado al Comisionado Ponente

*Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C.C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS atentamente pido:*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente  
ocurso.*

*SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados. Sin otro  
particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración. (sic)*

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01288/INFOEM/CD/RR/2015 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, asimismo el recurso de revisión número 01289/INFOEM/CD/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz. Luego de ello en la trigésima sesión ordinaria de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince del Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de dichos recursos de revisión a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
ACUMULADOS  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas,*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes"*

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## SEGUNDO. Procedencia de la vía

7. Antes de entrar al análisis de los presentes recursos de revisión es importante precisar la **materia** de las solicitudes, para determinar si se trata de solicitudes de cancelación de datos personales o si son solicitudes de acceso a información pública, ello en virtud de que [REDACTED] al momento de formular su requerimiento lo realizó en la modalidad de cancelación de datos personales, por lo que esta autoridad en forma oficiosa se pronuncia al respecto para deliberar la vía de procedencia correcta.

8. Con base en las solicitudes de origen que obran en los expedientes se advierte que la señora [REDACTED] registró sus solicitudes empleando para ello el formato de cancelación de datos personales a pesar de que de la simple lectura de su solicitud se aprecia que su pretensión consiste en acceder a información pública, por lo que este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene necesariamente que **analizar si hay vulneración al derecho constitucional del gobernado, ya sea que se trate de la prerrogativa de información pública o de acceso a datos personales**; por ende, es conveniente citar los artículos 25 y 28 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, que establecen:

Recurso de revisión:

01288/INFOEM/CD/RR/2015 y

01289/INFOEM/CD/RR/2015

ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Calimaya

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

### *Derechos*

*Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.*

### *Derecho de cancelación*

*Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;*
- II. *Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.*

*Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.”*

**Recurso de revisión:** 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**

**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Calimaya  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

9. De los preceptos legales insertos se obtiene que, en materia de protección de datos personales, constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; los cuales se pueden ejercitar de manera independiente, lo que implica que para ejercitar uno de ellos no necesariamente se deben ejercitar todos a la vez. Luego, es de suma importancia destacar que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados es personalísimo, por lo que sólo los podrá ejercitar el titular o bien su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

10. En este contexto se afirma que a través del derecho de cancelación de datos personales el titular de los mismos le asiste el derecho de solicitar la eliminación total de una base de datos o de determinados datos de la misma, previo bloqueo de éstos.

11. Entonces los titulares de los datos personales tienen derecho de solicitar la cancelación de datos personales cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales Local o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

12. En esta tesitura, de las solicitudes de origen se advierte que la señora [REDACTED] registró sus solicitudes como de cancelación de datos personales; sin embargo, mediante éstas **no pretende solicitar la cancelación de sus datos personales cuando se dé un tratamiento a los mismos en contravención a la**

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

normatividad o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad y que con ello se pueda solicitar la eliminación total de una base de datos o de determinados datos de la misma, previo bloqueo de éstos, sino que mediante las solicitudes de origen, la señora [REDACTED] solicitó se le informaran los presupuestos de ingresos y egresos 2013, 2014 y 2015, los avances presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015; comparativo de ingresos a junio 2015 y todas las matrices de indicadores de resultados 2013, 2014 y 2015 a la fecha; de acuerdo con este Órgano Colegiado se tiene la convicción de que la modalidad sobre la que se deben de tramitar los asuntos que ahora se analizan es como información pública, por ende, el análisis de este asunto se efectuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Lo anterior fija el hecho de que [REDACTED] en forma errónea formuló ambas solicitudes por una vía diversa, en tanto que no se está en presencia del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en su vertiente de cancelación, sino que se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

14. Así, el hecho de que señora [REDACTED] formulara solicitudes en la modalidad de cancelación de datos personales no debe ser impedimento para la atención de las solicitudes en una única vía consistente en *información pública*; toda vez que este Instituto, junto con otros como lo es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, se han pronunciado al respecto,

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

incluso, este último ha emitido un criterio sobre el particular, identificado con número 008/2009, el cual se cita a continuación:

*Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada." (sic)*

*(Énfasis añadido)*

15. Por ello, es inconcuso que si bien el formato empleado no es el propicio para la obtención de información de acceso público, ello no se constituye como un obstáculo insalvable en tanto que se actualizaron las dos circunstancias citadas, como son, el entendimiento del **SUJETO OBLIGADO** de que se está en presencia de una solicitud de acceso a la información y no de cancelación de datos, y el cumplimiento de las formalidades que exige el marco jurídico en materia de acceso a la información para dar trámite a las solicitudes respectivas. Para resolver los presentes recursos de revisión se proceda además de esta manera y en plena jurisdicción atendiendo las disposiciones que obligan a este Órgano Garante en materia de suplencia según lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. En relación a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** en ambas respuestas señala que para dar trámite a las mismas se necesita acreditar la personalidad del titular de los datos para proceder a su cancelación, sin embargo es necesario precisar de nueva cuenta que la información solicitada sobre los avances presupuestales de

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ingresos y egresos, los comparativos de ingresos, las matrices de indicadores de resultados y el presupuesto de ingresos y egresos en definitiva constituye información pública.

17. En consecuencia, los recursos de revisión que ahora se atienden serán tratados en la modalidad de información pública, lo cual implica que la regulación a emplearse consiste en la normatividad relacionada con la información pública generada, administrada o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS** en ejercicio de sus atribuciones, la que será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información en el Estado de México.

### TERCERO. De la oportunidad y procedibilidad.

18. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el día siete (7) de agosto, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día diez (10) al veintiocho (28) de agosto de dos mil quince; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día once (11) de agosto de dos mil quince, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. Asimismo las solicitudes contienen el nombre de la Señora [REDACTED] [REDACTED] en su condición de recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

20. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva los presentes recursos.

#### **CUARTO. Del planteamiento de la litis**

21. En términos generales la señora [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** le negó la entrega de la información pública solicitada referente a la hacienda pública y por esa condición resulta “*un derecho, saber el manejo de nuestros impuestos*”.

22. De este modo, se actualiza la causal de procedencia de los recursos de revisión establecida en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

I.

A) Presupuesto de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II.

- B) Avance presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015;
- C) Comparativo de ingresos a junio 2015;
- D) Todas las matrices de indicadores de resultados de 2013, 2014 y 2015.

24. Ambas solicitudes de información no fueron contestadas favorablemente por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la señora [REDACTED] por lo expuesto en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

25. En los motivos de inconformidad la señora [REDACTED] se duele por porque el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información solicitada, información que es de interés público, por ser contribuyente y vecina del Municipio de Calimaya.

26. En dichas condiciones, la *litis* a resolver será la negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a las solicitudes de información. Para lo cual en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.**

27. Una vez que se ha dejado en claro que el error en la vía no es motivo para desatender la solicitud y que se ha precisado la *litis* del recurso que se resuelve y con la finalidad de dotar de plena certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento de la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las solicitudes, por lo que de la lectura de la descripción que la señora [REDACTED] hace sobre lo que solicita, se deriva que la misma consiste en cuatro (4) puntos:

- A) Presupuesto de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.
- B) Avance presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015;
- C) Comparativo de ingresos a junio 2015;
- D) Todas las matrices de indicadores de resultados de 2013, 2014 y 2015.

28. De tal manera que por cuestiones de método y orden y aún y cuando todos los contenidos de información se refieren a información financiera, se procederá a llevar a cabo el estudio por separado por cada uno de los temas.

**A) Presupuesto de ingresos y egresos:**

29. En relación a la información solicitada con el presupuesto de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior el siguiente marco jurídico:

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

...

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
ACUMULADOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

...

*(Énfasis añadido)*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

*XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.*

*Artículo 125...*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

...

*Artículo 128 Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.*

...

*Artículo 129 Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.*

...

*El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.*

*(Énfasis añadido)*

30. Como entidad pública y para cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquiriente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos para cumplir con su objetivo, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**31.** Asimismo, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, con el objeto de revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Para el caso de los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**32.** Ahora bien, en relación al presupuesto de Ingresos la Legislatura del Estado deberá expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado. En relación al presupuesto de egresos, será una atribución por parte del Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y aprobación.

**33.** Sobre lo anterior tiene relación el siguiente marco jurídico:

#### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio,  
evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales  
aplicables en la materia.*

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto  
de Egresos se entenderá por:*

...

**XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación  
de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su  
competencia, que se conforma por las contribuciones, productos,  
aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno,  
estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.**

...

*Artículo 290...*

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la  
Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

*Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México  
será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la  
evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los  
recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos  
Autónomos y a los Municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los  
recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

*La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

Recurso de revisión:

01288/INFOEM/CD/RR/2015 y

Recurrente:

01289/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto obligado:

ACUMULADOS

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Calimaya

José Guadalupe Luna Hernández

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

*Artículo 294. Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones. En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Recurso de revisión:

01288/INFOEM/CD/RR/2015 y

01289/INFOEM/CD/RR/2015

ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Calimaya

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*Artículo 298. El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.*

*(Énfasis añadido)*

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 31 Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

...

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

Recurso de revisión:

01288/INFOEM/CD/RR/2015 y

01289/INFOEM/CD/RR/2015

ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Calimaya

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

...

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

...

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

...

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 98. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

*Artículo 99. El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100. El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101. El proyecto de presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
- III. Situación de la deuda pública.

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

*Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**BANDO MUNICIPAL DE CALIMAYA 2015**

*ARTÍCULO 5.11 - El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal, el Presupuesto de ingresos y egresos por cada ejercicio fiscal y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.*

*(Énfasis añadido)*

34. Derivado de lo anterior se precisa que para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

35. Esto es así ya que la actividad financiera de los Municipios comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

36. Por lo que hace a los ingresos de un ayuntamiento, la Tesorería Municipal será el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, entre sus atribuciones está la de administrar la hacienda pública municipal y llevar los

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos del Municipio. El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación y deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

37. En tanto que su Bando Municipal establece expresamente que el Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo (2013 a 2015) un Plan de Desarrollo Municipal, el Presupuesto de ingresos y egresos por cada ejercicio fiscal y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.

38. Resulta que el presupuesto constituye entonces una estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno municipal, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

39. En consecuencia resulta evidente señalar que por lo que hace a las obligaciones de ficalización que tiene encomendadas el **SUJETO OBLIGADO** respecto al uso y manejo de los recursos públicos constituye información pública por lo que es dable ordenar la entrega de los presupuestos de ingresos y egresos que correspondan a los ejercicios presupuestales 2013, 2014 y 2015.

40. En relación con los incisos:

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

B) Avance presupuestal de ingresos y egresos hasta el segundo trimestre de 2015;

C) Comparativo de ingresos a junio 2015 y

D) Todas las matrices de indicadores de resultados a la fecha de la solicitud, es decir al tres (3) de agosto del dos mil quince.

Es pertinente citar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*X. Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;*

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

*(Énfasis añadido)*

41. En relación a lo anterior, la **GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 – 2015**, contenida en el **MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015** señala lo siguiente:

#### **IV.6.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

*Avance Presupuestal: Es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo a la nueva estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un período.*

*Presupuesto: Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*Para la interpretación del presente documento se entenderá como tal, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.*

**Presupuesto de Egresos Municipal:** Documento jurídico y de política económica aprobado por el cabildo, en el que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias generales y auxiliares, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del Plan de Desarrollo, durante un ejercicio fiscal.

**Matrices de Indicadores para Resultados(MIR):** Considerando este instrumento como principal evidencia de la transformación de un programa presupuestario que ha sido ejecutado por los gobiernos municipales.

## **2. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTES E INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO**

...

### **2.3 Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

*Concepto*

*La matriz de indicadores, Es una herramienta de Planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados (PbR), para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios.*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Comprende la identificación de los objetivos de un programa presupuestario (objetivo o resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo.*

### 3. INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

....

#### V. Informe Mensual Presupuestal

*Para dar seguimiento a la ejecución del presupuesto definitivo en su carácter de ratificado o modificado, de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes municipales deben presentar el informe mensual dentro de los veinte días posteriores al término del ejercicio mensual operado.*

Este informe debe contener los siguientes formatos:

*En el Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso, Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b): En este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado, el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b): los cuales reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, así como Estado comparativo de egresos (PbRM 10c), en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**42.** De los preceptos legales antes mencionados se tiene que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

**43.** El informe mensual constituye el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del presupuesto definitivo en su carácter de ratificado o modificado, presentado dentro de los veinte días posteriores al término del ejercicio mensual operado.

**44.** En relación a lo anterior es menester señalar que el informe mensual deberá contener los siguientes formatos:

- A) **Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a)**, en el cual se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso.
- B) **Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b)**, en este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado.
- C) **Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b)** por medio de los cuales se reflejan

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado.

D) **Estado comparativo de egresos (PbRM 10c)**, en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

45. De lo anterior se desprende que parte de los formatos que integran el informe mensual antes señalados es parcialmente la información solicitada por la señora [REDACTED] en cuanto hace al avance presupuestal de ingresos y egresos y al estado comparativo de ingresos y egresos.

46. En relación a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), señala el manual en comento que es una herramienta de Planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados (PbR), para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende entonces la identificación de los objetivos de un programa presupuestario (objetivo o resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo.

47. En estos términos, este Órgano Garante aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones la información solicitada respecto a los incisos B) Avance presupuestal de ingresos y egresos, C) Estado Comparativo de ingresos y egresos y D) Matrices de indicadores de resultados de acuerdo a lo establecido por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, aunque para el caso de este

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

último ejercicio fiscal se entregará la información existente hasta el momento en el que se formuló la solicitud.

**48.** Se concluye entonces que la información solicitada en ambos casos constituye información pública, en relación a que dicha información es generada por la administración municipal en turno, cuyo periodo está comprendido del año 2013 al 2015, por lo que resulta posible la entrega de la información solicitada del periodo requerido, toda vez que en ambas solicitudes requiere información contenida en el periodo comprendido de los años de 2013, 2014 y 2015, por lo que deberá de entregar la información solicitada y respecto de los años a señalados, toda vez que además de generar la información, la posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

## **SEXTO. De la Información Pública de Oficio**

**49.** Derivado de lo anterior, y en vista a lo solicitado:

- A) Presupuesto de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.
- B) Avance presupuestal de ingresos y egresos de 2015 hasta el segundo trimestre del año en curso;
- C) Estado comparativo de ingresos a de 2015 a junio del año en curso;
- D) Matrices de indicadores de resultados del 2013, 2014 y 2015 hasta la fecha de la solicitud (tres (3) de agosto del dos mil quince).

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es menester señalar además que no solo constituyen información pública, sino que también forman parte de la información pública de oficio que los Ayuntamientos como sujetos obligados deben de publicar permanentemente.

50. De acuerdo a la normatividad aplicable, es obligación Constitucional del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

51. En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita.

52. Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

53. En esa tesisura la ley de la materia señala lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

...

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

*Artículo 13.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

*II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será proporcionada por la Secretaría de Finanzas; y*

...

*(Énfasis añadido)*

54. Como se pudo observar de las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad, constituye información pública de oficio aquella que deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, todo **SUJETO OBLIGADO**.

55. En efecto, la documentación que es generada derivado de las actividades financieras de los Municipios respecto a la obtención, administración y aplicación y evaluación de los ingresos públicos, constituye información de naturaleza pública, ya que su difusión transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas. Por todo lo anterior, resulta evidente que la información solicitada por la señora [REDACTED] es de naturaleza pública de oficio que debió ser entrada desde la presentación de las solicitudes, sin que constituyera un impedimento la equivocación del formato por medio del cual requirió la información.

56. En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Son procedentes los recursos de revisión 01289/INFOEM/CD/RR/2015 Y 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y fundados los motivos de inconformidad, por tal motivo se REVOCAN las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** en términos de los argumentos vertidos en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ORDENA la entrega de la información solicitada por [REDACTED] y la que deberá realizarse vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los documentos donde conste lo siguiente:

- A) Presupuesto de ingresos y egresos del año 2013, 2013 y 2015;
- B) Avance presupuestal de ingresos y egresos de 2015 hasta el segundo trimestre del año en curso;
- C) Estado comparativo de ingresos de 2015 a junio del año en curso; y
- D) Matrices de indicadores de resultados del ejercicio presupuesta 2013, 2014 y 2015 a la fecha de la solicitud, es decir, al tres (3) de agosto del dos mil quince.

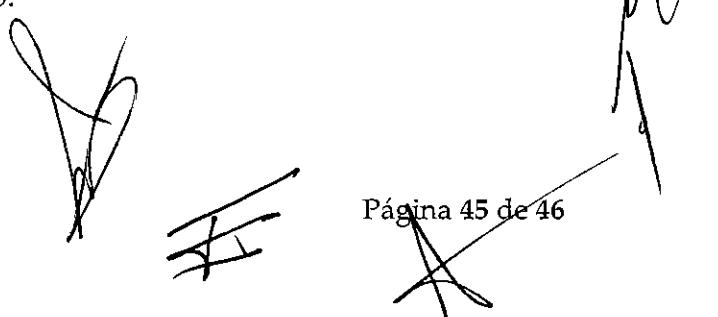
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE

Recurso de revisión: 01288/INFOEM/CD/RR/2015 y  
01289/INFOEM/CD/RR/2015  
**ACUMULADOS**  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01288/INFOEM/CD/RR/2015 y

01289/INFOEM/CD/RR/2015

ACUMULADOS

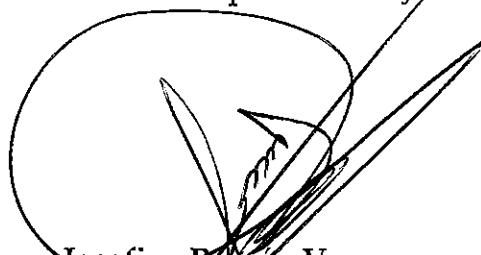
Recurrente:

Ayuntamiento de Calimaya

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



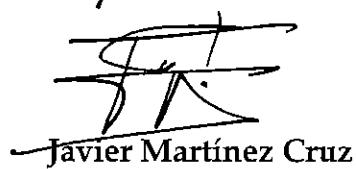
Comisionada Presidenta



Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01288/INFOEM/CD/RR/2015 Y 01289/INFOEM/CD/RR/2015.